

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1428

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de **BANCOLOMBIA S.A. (GRUPO BANCOLOMBIA)** contra **JIMMY ORLANDO RUBIO RODRIGUEZ**, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagare # 3830090411

1.-) Por la suma de **\$29.727.723** correspondiente al capital del pagare aportado

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S**, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado **ANDRÉS FERNANDO CARRILLO RIVERA** como profesionales del derecho inscritos en la sociedad **CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S.A.S** tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

En las condiciones del numeral 1 del art 317 del Código General del Proceso, la parte actora y a su apoderado, quedan requeridos, para que dentro de los treinta (30) días, siguientes a esta providencia, cumplan la carga procesal de notificar al demandado, so pena de dar aplicación al DESISTIMIENTO TÁCITO. Permanezca el expediente en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ



Firmado Por:

Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Código de verificación: **6956f21ba94126e6dcc405f117c378f8d9159d7cb03ee003649e72e0c78bda71**

Documento generado en 30/01/2022 06:26:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>